

agosto 1946

#41364

Proy. de ley por virtud del cual se dispone que
Además de la percepción de impuestos previstos en
la Ley sobre aranceles de Importación y
Exportación en favor de los abonos naturales
O artificiales y substancias insecticidas
destinados exclusivamente a la Agricultura.

7 Pregos

Agosto 1946

55

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de agosto de 1946.


Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 3125 de fecha 14 del corriente y del anexo proyecto de ley por virtud del cual se dispone que además de la exención de impuestos y prevista en la ley sobre Aranceles de Importación y Exportación en favor de los abonos naturales o artificiales y substancias insecticidas, destinados exclusivamente a la agricultura, dichos productos podrán ser importados libres de los impuestos previstos por la Ley No.854, del 13 de Marzo de 1935, por la Ley sobre Documentos Aduaneros, por la Ley sobre Movimiento y Manejo de Carga, por las disposiciones correspondientes de la Ley sobre Patentes de Importación, y sobre Recargos de las mismas, y por la Ley sobre Documentos Consulars.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

26/8957



2da lectura:
miscelánea agosto



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

3125

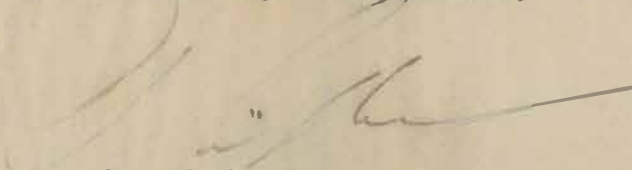
14 AGO 1946

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle el proyecto de ley por virtud del cual se dispone que además de la exención de impuestos prevista en la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación en favor de los abonos naturales o artificiales y substancias insecticidas, destinados exclusivamente a la agricultura, dichos productos podrán ser importados libres de los impuestos previstos por la Ley No. 854, del 13 de Marzo de 1935, por la Ley sobre Documentos Aduaneros, por la Ley sobre Movimiento y Tránsito de Carga, por las disposiciones correspondientes de la Ley sobre Patentes de Importación, y sobre Recargos de las mismas, y por la Ley sobre Documentos Consulares.

Le saluda muy atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/8956



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20489


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de Agosto de 1946.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me place avisarle recibo de su oficio No. 1354, de fecha 21 de agosto en curso, así como de la Ley sobre abonos naturales o artificiales y substancias insecticidas, y significarle que ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No. 1234.

De Ud. muy atentamente,


M. C. Peña Morros,
Subsecretario de Estado de la Presidencia, Encargado de la Secretaría.

pm
hc/AM

81/9087

1354

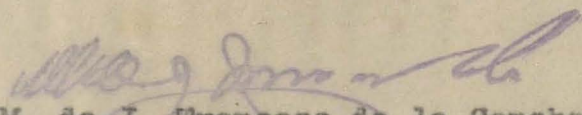
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de agosto de 1946.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se dispone que además de la exención de impuestos y prevista en la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación en favor de los abonos naturales o artificiales y substancias insecticidas, destinados exclusivamente a la agricultura, dichos productos podrán ser importados libres de los impuestos previstos por la Ley No.854, del 13 de Marzo de 1935, por la Ley sobre Documentos Aduaneros, por la Ley sobre Movimiento y Aranceles de Carga, por las disposiciones correspondientes de la Ley sobre Patentes de Importación, y sobre Recargos de las mismas, y por la Ley sobre Documentos Consulares.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/9086



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Además de la exención de impuestos prevista en la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación en favor de los abonos naturales o artificiales y substancias insecticidas, destinados exclusivamente a la agricultura, dichos productos podrán ser importados libres de los impuestos previstos por la Ley No. 854, del 13 de Marzo de 1935, por la Ley sobre Documentos Aduaneros, por la Ley sobre Movimiento de Carga, por las disposiciones correspondientes de la Ley sobre Patentes de Importación, y sobre Recargos de las mismas, y por la Ley sobre Documentos Consulares.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE;
(Fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:
(Fdos.) Juan Arce Medina,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

R. EMILIO JIMÉNEZ,
Secretario.

M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

ABELARDO R. NANITA,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN MONTE PLATÓN

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

REGISTRATURA

REGISTRADA AL No. 19

en el folio

No. del libro let.

de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo,

de

19

Jefe de las Oficinas del Senado

E. M. Paula





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Además de la exención de impuestos prevista en la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación en favor de los abonos naturales o artificiales y substancias insecticidas, destinados exclusivamente a la agricultura, dichos productos podrán ser importados libres de los impuestos previstos por la Ley No. 854, del 13 de Marzo de 1935, por la Ley sobre Documentos Aduaneros, por la Ley sobre Movimiento y Embarque de Carga, por las disposiciones correspondientes de la Ley sobre Patentes de Importación, y sobre Recargos de las mismas, y por la Ley sobre Documentos Consulares.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

Juan Arce Medina
 Juan Arce Medina

Polibio Díaz
 Polibio Díaz.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
 Porfirio Herrera

